

938

**REGLAMENTO (CE) Nº 1176/96 DE LA COMISIÓN**

de 27 de junio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1486/95 relativo a la apertura y el modo de gestión de un contingente arancelario de importación de productos del sector de la carne de porcino de los códigos NC ex 0203 19 55 y ex 0203 29 55 durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94 <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 22,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1486/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, relativo a la apertura y el modo de gestión de un contingente arancelario de importación de productos del sector de la carne de porcino de los códigos NC ex 0203 19 55 y ex 0203 29 55 durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996 <sup>(4)</sup>, abre un primer contingente para un período determinado; que la Comunidad se ha comprometido, ante la Organización Mundial del Comercio, a abrir contingentes arancelarios para determinados productos del sector de la carne de porcino; que, por consiguiente, es necesario, por una parte, determinar los nuevos productos sometidos al régimen de importación y, por otra, escalonar en el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 las cantidades previstas en el Anexo I del presente Reglamento;

Considerando que, por motivos de claridad, es oportuno precisar que cualquier importación que se efectúe en virtud de un contingente requiere un certificado de importación; que procede establecer, respecto de los nuevos grupos, la cantidad mínima que permita a los agentes económicos retirar la solicitud de certificado previa aplicación del porcentaje único de aceptación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1486/95 quedará modificado como sigue:

<sup>(1)</sup> DO nº L 146 de 20. 6. 1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(4)</sup> DO nº L 145 de 29. 6. 1995, p. 58.

1) El título se sustituirá por el texto siguiente:

«relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios en el sector de la carne de porcino.»

2) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

Se abren, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, los contingentes arancelarios de importación que figuran en el Anexo I para los grupos de productos y en las condiciones que en él se señalan.

Cualquier importación que se efectúe en la Comunidad en virtud de estos contingentes estará supeditada a la presentación de un certificado de importación.»

3) La letra b) del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«b) las solicitudes de certificados sólo deberán mencionar uno de los números de grupo indicados en el Anexo I del presente Reglamento; podrán referirse a varios productos de códigos NC diferentes, originarios de un mismo país; en este caso, se anotarán todos los códigos NC y designaciones en las casillas 16 y 15, respectivamente; en el caso del grupo G 2, las solicitudes de certificado deberán tener por objeto un mínimo de 20 toneladas y un máximo del 10 % de la cantidad disponible durante el período indicado en el artículo 3; en el caso de los demás grupos, las solicitudes de certificados deberán tener por objeto un mínimo de 1 tonelada y un máximo del 10 % de la cantidad disponible durante el período indicado en el artículo 3;».

4) El párrafo tercero del apartado 5 del artículo 5 se sustituirá por el texto siguiente:

«Los agentes económicos podrán renunciar a las solicitudes de certificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del porcentaje único de aceptación, si la aplicación de éste supusiera la fijación de una cantidad inferior a 20 toneladas, en el caso del grupo G 2, y a 1 tonelada, en el de los demás grupos. Los Estados miembros informarán de ello a la Comisión dentro de los cinco días siguientes a la retirada de las solicitudes de certificado y liberarán las garantías inmediatamente.»

5) Los Anexos I, II y III se sustituirán por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

## «ANEXO I

Nº del grupo	Código NC	Designación del producto	Derecho de aduana ecus/t	Cantidades en toneladas
G2	ex 0203 19 55 ex 0203 29 55	Chuleteros y jamones deshuesados, frescos, refrigerados o congelados	250	11 334
G3	ex 0203 19 55 ex 0203 29 55	<i>Filet mignon</i> , fresco, refrigerado o congelado	300	1 666
G4	1601 00 91 1601 00 99	Embutidos, secos o para untar, sin cocer Los demás	747 502	} 600
G5	1602 41 10 1602 42 10 1602 49 11 1602 49 13 1602 49 15 1602 49 19 1602 49 30 1602 49 50	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre	784 646 784 646 646 428 375 271	} 1 220
G6	0203 11 10 0203 21 10	Canales o medias canales, frescas o refrigeradas Congeladas	268	3 000
G7	0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 ex 0203 19 55 0203 19 59 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 ex 0203 29 55 0203 29 59	Trozos frescos, refrigerados o congelados, deshuesados y sin deshuesar excepto el <i>filet mignon</i> , presentados solos	389 300 300 434 233 434 434 389 300 300 434 233 434 434	} 1 100

## ANEXO II

## Aplicación del Reglamento (CE) n° 1486/95 — Importaciones GATT

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS		
DG VI/D/3 — Sector de la carne de porcino		
Solicitud de certificados de importación	Fecha	Período
Estado miembro: Expedidor: Persona responsable: Teléfono: Fax:		
Destinatario: DG VI/D/3 — [Fax: (32 2) 296 62 79 o 296 12 27]		
Número del grupo	Cantidad solicitada	
G 2		
G 3		
G 4		
G 5		
G 6		
G 7		

## ANEXO III

## Aplicación del Reglamento (CE) nº 1486/95 — Importaciones GATT

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS — DG VI/D/3 — Sector de la carne de porcino

Solicitud de certificados de importación	Fecha	Período
Estado miembro:		

*(en toneladas)*

Número de grupo	Código NC	Solicitante (nombre y dirección)	Cantidad	País de origen
G 2				
		Total		

*(en toneladas)*

Número de grupo	Código NC	Solicitante (nombre y dirección)	Cantidad	País de origen
G 3				
		Total		

*(en toneladas)*

Número de grupo	Código NC	Solicitante (nombre y dirección)	Cantidad	País de origen
G 4				
		Total		

*(en toneladas)*

Número de grupo	Código NC	Solicitante (nombre y dirección)	Cantidad	País de origen
G 5				
		Total		

*(en toneladas)*

Número de grupo	Código NC	Solicitante (nombre y dirección)	Cantidad	País de origen
G 6				
		Total		

*(en toneladas)*

Número de grupo	Código NC	Solicitante (nombre y dirección)	Cantidad	País de origen
G 7				
		Total		